



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00536 00
Decisión	ACEPTA REFORMA – ORDENA EMPLAZAR

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante de la demanda.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante presenta adición a los hechos de la demanda, indicando que la demandada falleció el pasado 21 de abril de 2021 (antes de la presentación de la demanda), que no conoce sobre la existencia de un trámite sucesoral y que desconoce si existen herederos, por lo que se pretende dirigir la demanda contra los herederos indeterminados.

Respecto a la solicitud, advierte el Despacho que se trata de una reforma a la demanda en tanto hay alteración de los hechos, reforma que por demás es procedente al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará la reforma a la demanda en el sentido de dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la señora LUZ YOMAIRA LONDOÑO CEBALLOS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la reforma que de la demanda hace la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, el auto del 21 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de los herederos indeterminados de la señora LUZ YOMAIRA LONDOÑO CEBALLOS por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CIENTO TRES MILLONES TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$103.013.184) por concepto de capital, incorporado en el pagaré, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$672.564) por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de julio de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 10.92% efectivo anual.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LUZ YOMAIRA LONDOÑO CEBALLOS, a fin de que se presente a recibir notificación personal de este auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, término después del cual, si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

e.f

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** hoy **23 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca4d6f1496ed30f1234f15e4a97986a85d209157ae595849bf6f1b157cdd7e8**

Documento generado en 22/08/2023 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>